

**DATOS DE PÓLIZA**

N° Póliza: 600009462

N° Póliza anterior:

Fecha de Inicio: Las 12:00 hrs. de 03/10/2024

Fecha de Término: Las 12:00 hrs. de 03/10/2025

Ramo: **Accidentes Personales**

Sucursal: NEGOCIOS CORPORATIVOS

**DATOS CONTRATANTE**

Nombre o Razón Social: ORGANIZACION COMUNITARIA CICLO CLUB SANTIAGO

Rut: 65039640-5

Dirección: AV NUEVA LOS LEONES 12375

Piso / Depto :

Ciudad: SANTIAGO

Comuna: LAS CONDES

e-mail: solange@cicloclub.cl

Teléfono: 998476783

**CORREDOR**

Nombre o Razón Social: THB CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Código: 11905538

Comisión % 26,00

La comisión será calculada sobre la prima neta

**TOTAL DE LA PÓLIZA**

Total Monto Asegurado: 2.875.000,00

Total Prima Neta: 96,64

Cantidad de Ítems: 115

Total Prima Afecta: 96,64

Moneda Póliza: UF

Total Prima Exenta: 0,00

IVA: 18,35

Total Prima Bruta: 114,99

Eduardo Couyoumdjian Nettle  
ApoderadoRaul Lopez  
Director de Negocios Ramos Varios

En **reale.cl** podrás acceder al Portal Clientes en el que encontrarás información de interés de tu póliza, modificar datos de contacto y más.

**Accede al sitio o escanea el código QR**



Fecha Emisión: 21/10/2024

Reale Chile Seguros Generales S.A. Rut: 76.743.492-8 Los Militares 5890, Oficina 1201, Las Condes, Santiago. Código Postal 7561283



NÚMEROS CENTRO DE SERVICIO: 6006073253

\*1515 (Desde celular)

PRODUCTO: **AAPP\_19 Accidentes Personales UF**

TIPO DE PÓLIZA: COLECTIVO

---

**CLAUSULAS**

<b>Póliza</b>	La presente póliza se ha suscrito según las condiciones generales inscritas en la CMF bajo el código POL 320130570.
<b>Siniestros</b>	Se incluye anexo relativo a procedimiento de liquidación de siniestros, en conformidad a lo dispuesto en circular N°2106, de 31 de mayo de 2013, de la Comisión para el Mercado Financiero.
<b>Consultas y Reclamos</b>	En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios. Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención. Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción. El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el mercado financiero, área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web <a href="http://www.cmfchile.cl">www.cmfchile.cl</a> .
<b>Código Autorregulación</b>	Reale Chile Seguros Generales S.A. se encuentra adherida voluntariamente al código de autorregulación y al compendio de buenas prácticas corporativas de las compañías de seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de los seguros, en consonancia con los principios de la libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre estas y sus clientes. Una copia del compendio de buenas prácticas corporativas de las compañías de seguros se encuentra a su disposición en cualquiera de las oficinas de Reale Chile Seguros Generales S.A. y en <a href="http://www.aach.cl">www.aach.cl</a> . Asimismo, ha aceptado la intervención del defensor del asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el defensor del asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Reale Chile Seguros Generales S.A. o a través de la página web <a href="http://www.ddachile.cl">www.ddachile.cl</a> .
<b>Domicilio especial</b>	En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5 del código de comercio Libro II, Título VIII, para los efectos de esta póliza; las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza.
<b>Moneda</b>	El monto asegurado, la prima y demás valores de este contrato se expresarán en unidades de fomento, los cuales serán pagaderos en su equivalente en moneda nacional, de acuerdo con el valor que tenga la unidad de fomento al momento de hacerse efectiva cada obligación.
<b>No pago de prima</b>	En cumplimiento al Art. 528 del código de comercio, la falta de pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración el plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato. Producida la terminación, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.
<b>Terminación Anticipada y Gastos de Formalización del Contrato</b>	El no pago de la prima producirá la terminación del contrato a los 15 días contados desde la fecha de envío de la carta de aviso de cancelación por no pago. Producida la terminación, la responsabilidad del Asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna. En caso de terminación del contrato por no pago de prima, como asimismo en el caso de terminación anticipada a solicitud del asegurado cualquiera que sea la causa, Reale Chile Seguros Generales S.A. tendrá derecho a exigir el pago de la prima del período cubierto, como asimismo los gastos de formalización del contrato equivalentes a .5 UF . Se deja expresa constancia que este costo corresponde al estudio del riesgo asumido, consulta de antecedentes, inspección, emisión y envío de documentos.
<b>Información de Comisión de Intermediación</b>	No obstante el valor de la comisión informada en esta Póliza, Reale podría pagar eventualmente otras sumas o incentivos por concepto de intermediación a los corredores, la cual no afecta su independencia, ni genera conflictos de interés.
<b>Autorización de datos personales</b>	Conforme a lo señalado en la Ley N°19.628, el asegurado por este acto faculta expresamente a REALE CHILE SEGUROS GENERALES S.A. o quien sus derechos represente, a solicitar y efectuar el tratamiento de datos de carácter personal. Conforme lo anterior, declara haber sido informado que estos datos son para el exclusivo uso de la Compañía Aseguradora en el análisis del otorgamiento de seguros, de modificaciones de cobertura, de reclamos, en las investigaciones de siniestros y en general, en todo aquello que diga relación

con los contratos que celebre con la Aseguradora, pudiendo estos datos ser comunicados a terceros, con estos mismos fines.

**Autorización de comunicación**

Autorización De Comunicación y notificación: Mediante el presente acto, el contratante y/o asegurado autoriza y acepta expresamente que toda comunicación, notificación relacionada con el contrato de seguro y la entrega de la Póliza, endosos, de sus documentos anexos y accesorios, todos los cuales forman parte integrante del contrato de seguro, sean realizadas mediante su envío por correo electrónico a la dirección indicada precedentemente en esta Póliza.

Asimismo, el contratante y/o asegurado se obliga a mantener vigente la dirección de correo electrónico ya indicada o a informar a la Compañía de Seguros en caso de cambio de dirección de ese correo. La actualización de correo electrónico se puede gestionar por cualquiera de las vías de comunicación dispuestas por la Compañía de seguros. Por consiguiente, se deja expresa constancia que toda comunicación enviada por la Compañía a la dirección de correo electrónico indicada en la póliza tendrá plena validez para todos los efectos legales y normativos.

**Edad Máxima**

Edad máxima asegurable 65 años y 65 años para permanencia - se excluye menores de 18 años.

**Países Excluidos de Cobertura**

Puertos y zonas del Golfo Pérsico o Árabe y aguas adyacentes, Cuba, Egipto, Eritrea, Etiopía, Guinea, Haití, Israel, y la autoridad Palestina, Indonesia, República de Chechenia, Siria, Sri Lanka, Somalia, Tadjikstan, Yemen (norte y sur), Zimbabue, Irán, Irak, Kinshasa, Kenia, Líbano, Libia, (incluyendo Golfo de Sidra Sirte), Macedonia, Nigeria, Nepal, Omán, Pakistán, Golfo de Omán al norte del paralelo 24n, Golfo de Acaba, y Mar Rojo, Algeria, Afganistán, Angola (incluyendo Cabinda), Bangladesh, Burundi, Cambodia, Chad, Congo (Republica Yugoslavia, Serbia y Montenegro), Corea del norte, Costa de Marfil.

**Intermediación**

No obstante el valor de la comisión informada en esta póliza, Reale Chile Seguros Generales S.A., eventualmente podría pagar sumas o incentivos adicionales por concepto de intermediación, sujetos al cumplimiento de parámetros determinados, siempre y cuando dichos pagos no afecten la independencia del Corredor o le generen conflictos de interés.

**CLAUSULAS ESPECIALES****Cláusulas especiales****BENEFICIARIOS**

- Plan A, Herederos Legales o el estipulado en póliza.
- Plan B, C, D; Asegurado afectado.

**COBERTURAS:**

Según póliza inscrita en el registro de pólizas de la CMF bajo el código POL 3 2013 0570 incluyendo las siguientes cláusulas adicionales:

Plan D: Reembolso Gastos Médicos por accidente.

El Plan D (gastos médicos, hospitalarios y de farmacia), cubre en exceso de SOAP y en exceso de todas las provisiones de salud: FONASA O ISAPRES y de cualquier seguro de salud o beneficios que posea el Asegurado.

De no existir ninguno de los anteriores, en caso de siniestro cubierto por la póliza, se indemnizará solo hasta el 50% de los gastos incurridos atribuibles a este Plan.

Plan E: Indemnización por Gastos de Sepelio por Accidente.

En virtud de esta cobertura, la Compañía Aseguradora pagará a los beneficiarios un monto único de UF 20.- para Gastos de Sepelio, inmediatamente después de recibidas y aprobadas las pruebas de que el fallecimiento inmediato del asegurado titular se produjo como consecuencia directa e inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de esta cobertura, independientemente del gasto real en que haya incurrido. Se entenderá como fallecimiento inmediato aquel que ocurra a más tardar dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes de ocurrido el accidente.

**Cláusulas especiales****ADICIONALES**

Movimientos Sísmicos, Terremotos y Tsunami, sin límite de grados.

Guerra o invasión: Están cubiertos, siempre y cuando el trabajador no participe deliberadamente en dichos actos.

Trabajos en baja, mediana y alta tensión: Se otorga cobertura para los trabajos señalados, tanto como línea energizada, línea muerta, siempre y cuando los asegurados que realizan esas actividades cuenten con

licencias y certificaciones de la SEC. Especificación para líneas de alta tensión: De acuerdo con la Instrucción Técnica Complementaria 01 (ITC-MIERAT-01) del Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantía de Seguridad en Centrales Eléctricas y Centros de Transformación, son las instalaciones en las que la tensión nominal es superior a 1.000 voltios en corriente alterna.

Terrorismo: Estarán cubiertos las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de Terrorismo, aun cuando exista cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al evento en forma concurrente o en cualquier otra secuencia. Para los efectos de la presente cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma. Se excluye totalmente el terrorismo nuclear, químico y/o bacteriológico, así como la participación del asegurado en cualquier tipo de acto terrorista.

Mal de Altura: Accidentes que se ocasionen a consecuencia directa del Mal de Altura, no así los gastos médicos incurridos a causa del Mal de Altura ni de la muerte a causa de enfermedades preexistentes que se manifiesten por el Mal de Altura.

Se cubren los viajes aéreos en vuelos no regulares con reducción de los montos asegurados al 80%. Están cubiertos los vuelos en: helicópteros (solamente vuelos relacionados con la actividad laboral) y aeronaves con ala fija para transporte ejecutivo, siempre que hayan sido fabricados en los últimos 20 años. Los vuelos deberán ser realizados entre aeropuertos terrestres legalmente establecidos. Quedan excluidos los vuelos en rotor craft, vehículos aéreos de prueba, naves industriales para auxilio y rescate, militares o similares, y la utilización de cualquier medio de transporte aéreo que no esté registrado para realizar el transporte de pasajeros. Pilotos y tripulación no estarán cubiertos y deben tener, el máximo de 65 años de edad, caso contrario los pasajeros no estarán cubiertos. Los cúmulos por evento y por año quedarán reducidos a UF 1.000 y UF 2.000 respectivamente en caso de un accidente en consecuencia de un vuelo no regular.

Prácticas deportivas solo como amateur (deportes básicos sin alto riesgo).

Las consecuencias derivadas de motines o tumultos, sin perjuicio de lo estipulado respecto de la intervención del asegurado en dichos motines o tumultos, que queda excluido absolutamente del seguro, en virtud de lo preceptuado en la letra e) del Artículo 3 del Condicionado de Accidentes Personales.

Se otorga cobertura de Congelamiento y/o Insolación a los asegurados que ocasionalmente queden expuestos a un factor Climático adverso a consecuencia de un Accidente.

Negligencia o imprudencia leve o, en otras palabras, la falta de aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.

Asalto y homicidio: Se refiere a un ataque y/o una acción contra una persona con la intención de robar, mientras que homicidio se refiere al delito que consiste en matar a una persona sin que exista una premeditación u otra circunstancia agravante.

## Cláusulas especiales

Asegurado víctima de delito o cuasi delito: Haber sido víctima de un delito o cuasidelito, en la medida que se trate de un hecho cubierto, todo de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

Trabajos en zonas subterráneas: Se otorga cobertura a los trabajos subterráneos que se efectúen en terrenos compuestos de capas filtrantes, húmedas, disgregantes y generalmente inconsistentes, en túneles, esclusas y cámaras subterráneas, y la aplicación de explotación de las minas se regirán por las disposiciones de reglamento correspondiente (art. 189 del código del trabajo).

Trabajos en altura: Bajo el nombre de trabajos en altura se designan a los trabajos que son ejecutados en alturas superiores a 2 metros en andamios, edificios, escaleras, estructuras, máquinas, plataformas, vehículos, etc., así como a los trabajos en aberturas de tierra, excavaciones, pozos, trabajos verticales, etc. Como criterio general, todos los trabajos en altura sólo podrán efectuarse, en principio, con la ayuda de equipos o dispositivos de protección colectiva, tales como barandilla, plataformas o redes de seguridad.

En caso de Siniestro, rige para la cobertura de Trabajos en Altura y Trabajos en Zonas Subterráneas lo siguiente:

- 1.- En caso de accidente, se debe informar a la Compañía inmediatamente.
- 2.- En caso de muerte esta debe ser constatada y certificada por las Autoridades competentes. Se entiende por Autoridad Competente la Policial, Marítima, Médica o Judicial, en su caso, de la jurisdicción respectiva en que el suceso se haya producido.
- 3.- La Compañía estará facultada para solicitar la Autopsia del asegurado y si algún heredero se negare a permitir dicha autopsia o la retardase en forma tal que ella sea inútil para el fin perseguido, la Compañía quedará liberada de su obligación respecto a esta cláusula adicional.
- 4.- La Compañía se reserva el derecho de solicitar mayores antecedentes.

**Cláusulas especiales**

**Avalanchas de nieve y Rodados:** Movimiento en masa que se desplaza bruscamente por las laderas de una montaña, arrastrando gran cantidad de material rocoso, escombros de diferentes tamaños e incluso arbustos y árboles; el principal agente es la gravedad. Las avalanchas pueden variar desde un pequeño e inofensivo flujo superficial hasta una gigantesca masa destructiva y letal que puede alcanzar grandes dimensiones. Cuando el origen de los materiales es volcánico, recibe el nombre de lahar.

**Mordedura de animales y picaduras de insectos:** Se cubren las mordeduras de animales o picaduras de insectos y sus consecuencias, así como las reacciones infecciosas debidas a pinchazos sufridos durante el ejercicio de la profesión y actividad en las ubicaciones del empleador.

Trabajos en espacios confinados (muerte por asfixia).

Labores de carga y descarga.

**Cláusulas especiales****CONDICION DE SUSCRIPCION**

La presente cobertura rige para asegurados cuyas edades de ingreso a la Compañía sean superior a 18 años e inferior a 85 años.

El proponente deberá tomar todas las medidas de seguridad y de señalización que la ley obliga para prevenir accidentes.

Asegurados nominados en caso de siniestro deben presentar su membresía con la entidad contratante.

Es condición de cobertura mantener durante toda la vigencia de la póliza, al menos el 50% del número de asegurados declarados inicialmente.

En caso de término anticipado, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, pero en caso de haber ocurrido un siniestro, se entenderá devengada totalmente.

**Cláusulas especiales****LIMITE DE INDEMNIZACION**

Rige límite máximo indemnizable de UF 35.000 por evento y de UF 70.000 por vigencia. Este cumulo indemnizable aplica por póliza y para el conjunto de los ítems que la integran, tanto como para un evento y en el agregado de la vigencia.

**Cláusulas especiales****EXCLUSIONES**

Seguros que cubran vuelos de exhibición, de siembra, de fumigación de sembrados, de carreras, de remolques aéreos, de propaganda o anuncios comerciales y/o acrobacias.

Deportistas y/o equipos profesionales de deportes.

Participación en competencias deportivas de Motocroos.

Tripulaciones de barcos y aeronaves.

Riesgos especiales tales como: trabajadores en exploraciones, perforaciones y/o producción petrolífera.

Miembros de la fuerza armadas en cuanto a su actividad profesional

Seguros de enfermedades.

Las consecuencias de enfermedades y las infecciones.

#### CONDICIONES GENERALES

La presente cotización está basada en la información suministrada por el asegurado a la Compañía, por lo que cualquier variación en la información entregada para cotizar, no garantiza la mantención de las condiciones cotizadas.

Los presentes términos pueden contener condiciones diferentes a las requeridas en la solicitud de cotización, por lo cual se requiere sean revisados cuidadosamente.

Información Comisión Intermediación.

No obstante el valor de la comisión informada en esta Póliza, Reale podría pagar eventualmente otras sumas o incentivos por concepto de intermediación a los corredores, la cual no afecta su independencia, ni genera conflictos de interés.

Autorización Datos Personales.

Conforme a lo señalado en la Ley N°19.628, el asegurado por este acto faculta expresamente a REALE CHILE SEGUROS GENERALES S.A. o quien sus derechos represente, a solicitar y efectuar el tratamiento de datos de carácter personal. Conforme lo anterior, declara haber sido informado que estos datos son para el exclusivo uso de la Compañía Aseguradora en el análisis del otorgamiento de seguros, de modificaciones de cobertura, de reclamos, en las investigaciones de siniestros y en general, en todo aquello que diga relación con los contratos que celebre con la Aseguradora, pudiendo estos datos ser comunicados a terceros, con estos mismos fines.

Autorización De Comunicación y Notificación.

Mediante el presente acto, el contratante y/o asegurado autoriza y acepta expresamente que toda comunicación, notificación relacionada con el contrato de seguro y la entrega de la Póliza, endosos, de sus documentos anexos y accesorios, todos los cuales forman parte integrante del contrato de seguro, sean realizadas mediante su envío por correo electrónico a la dirección indicada precedentemente en esta Póliza.

Asimismo, el contratante y/o asegurado se obliga a mantener vigente la dirección de correo electrónico ya indicada o a informar a la Compañía de Seguros en caso de cambio de dirección de ese correo. La actualización de correo electrónico se puede gestionar por cualquiera de las vías de comunicación dispuestas por la Compañía de seguros.

Código Autorregulación.

Reale Chile Seguros Generales S.A. se encuentra adherida voluntariamente al código de autorregulación y al compendio de buenas prácticas corporativas de las compañías de seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de los seguros, en consonancia con los principios de la libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre estas y sus clientes. Una copia del compendio de buenas prácticas corporativas de las compañías de seguros se encuentra a su disposición en cualquiera de las oficinas de Reale Chile Seguros Generales S.A. y en [www.aach.cl](http://www.aach.cl)

Asimismo, ha aceptado la intervención del defensor del asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el defensor del asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Reale Chile Seguros Generales S.A. o a través de la página web [www.ddachile.cl](http://www.ddachile.cl).

## EXCLUSIONES

### Exclusiones Generales

1. Toda pérdida, costo o gasto que provenga directa o indirectamente de, resulte como consecuencia de, o esté relacionada con guerra y guerra civil, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), conflictos armados internacionales. Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida. Sedición, rebelión, revolución, sublevación, insurrección, poder militar o usurpado,

golpe de estado, vacío de poder, proclamación de la ley marcial, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio, cualquier acto ocasionado por orden de cualquier tipo de gobierno, de jure o de facto o por cualquier autoridad legalmente constituida o no.

## 2. Cláusula de Exclusión de Contaminación Radiactiva v Explosivos o Artefactos Nucleares (NMA 1622)

Esta póliza no cubre la:

a) pérdida o destrucción de o daños a cualquier bien o propiedad o la pérdida o gasto alguno que se derive de estos o cualquier pérdida consecencial

b) cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza Provocado directa o indirectamente, total o parcialmente, que resulten de:

I. radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo de la combustión del mismo.

II. la radiactividad, la toxicidad, la explosión o las propiedades peligrosas de cualquier montaje explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.

## 3. Cláusula de Exclusión de Nuclear/Radioactiva (12/03 LSW1210)

### 4. Actividad Terrorista - Exclusión de Materiales Nucleares, Biológicos, Químicos y/o Radiactivos (NBCR)

tales como:

Toda pérdida, costo o gasto que -ya sea directa o indirectamente- surja de o esté relacionado con cualquier "actividad terrorista con uso de materiales nucleares, biológicos, químicos y/o radiactivos" (de ahora en adelante NBCR) como se define en esta cláusula, y cualquier acción destinada a impedir, defenderse o responder a cualquiera de estas actividades. Esta exclusión se aplica independientemente de cualquier otra causa o evento que de alguna manera contribuya al mismo tiempo o en cualquier secuencia temporal a tales pérdidas, costos o gastos.

Por "actividad terrorista NBCR" se entiende cualquier acto intencional, ilegal, que incluye, implica o está asociado con, en su totalidad o en parte, el uso o amenaza de uso de, o la liberación o amenaza de liberación de cualquier material, dispositivo o arma nuclear, biológico, químico o agente radioactivo, que:

1. Es declarado por una autoridad gubernamental autorizada de ser o de involucrar terrorismo, actividad(es) terrorista(s) o acto(s) de terrorismo, o

2. está relacionado, en todo o en parte, con cualquier intención de

A) promover, intensificar o expresar su oposición a cualquier objetivo o causa política, ideológica, filosófica, racial, étnica, social o religiosa, o

B) influir, alterar o interferir con cualquier operación, actividad o política gubernamental, o

C) intimidar, coaccionar o atemorizar a una comunidad o a cualquier segmento de una comunidad, o interrumpir o interferir con una economía nacional o con cualquier segmento de una economía nacional.

Si la "Actividad Terrorista NBCR" se corresponde con lo descrito más arriba, en el apartado 2, será considerada "actividad terrorista NBCR", excepto cuando el asegurado pueda demostrar a la aseguradora que tales actividades o amenazas, fueron motivadas únicamente por objetivos personales del autor.

5. Seguros que cubran vuelos de exhibición, de siembra, de fumigación de sembrados, de carreras, de remolques aéreos, de propaganda o anuncios comerciales y/o acrobacias.

6. Deportistas y/o equipos profesionales de deportes, servicios u operaciones de deportes.

7. Participación en competencias deportivas de velocidad y en cualquier competencia profesional.

8. Tripulaciones de barcos y aeronaves.

9. Seguros automáticos para titulares de tarjetas de créditos, cuentas bancarias, pólizas ticket y similares.

10. Riesgos especiales tales como: mineros, buceadores, trabajadores en exploraciones, perforaciones y/o producción petrolífera.

11. Cobertura de invalidez de deportistas profesionales.

12. Seguros de Accidentes del Trabajo.

13. Miembros de la fuerza armadas en cuanto a su actividad profesional

14. Seguros de enfermedades.

## Exclusiones Generales



15. Cobertura automática (incluida en pasajes aéreos) para pasajeros de aeronaves
16. Pólizas de agencias de viajes u organizadores de viajes, amparando grupos de viajeros.
17. Accidentes personales a consecuencia de catástrofes de la naturaleza como terremotos, huracanes o inundaciones.
18. Pólizas amparando viajes a zonas de riesgo o de guerra
19. Las consecuencias de enfermedades y las infecciones.